

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés aplicables por el Banco de España.

Excelentísimos señores:

Las directrices de política económica del II Plan de Desarrollo Económico y Social establecen la necesidad de revisar la estructura y nivel de los tipos de interés del sistema financiero, de forma que cumplan su función natural de equilibrar la oferta y la demanda de fondos y de canalizarlos adecuadamente.

Las circunstancias actuales—evolución internacional de los tipos de interés y clara recuperación de la demanda interior—resultan las más adecuadas para proceder a esta revisión de la política de tipos de interés, en la que se atiende mucho más a los aspectos estructurales que a los cuantitativos.

La revisión de la estructura de tipos de interés que ahora se emprende responde a los criterios fijados en el Plan de Desarrollo para tratar de corregir sus defectos actuales. En primer lugar, se procede a una simplificación y reducción del número de tipos, evitando un casuismo excesivo e injustificado.

En segundo lugar, se trata de lograr una armonización e integración de todos los tipos de interés, ligándolos con un tipo básico—el de redescuento del Banco de España—de tal forma que la modificación de éste implique la modificación paralela y armónica de todo el sistema.

En tercer lugar se introduce un cierto grado de liberalización en el extremo a plazo del mercado financiero y en los pasivos de moneda extranjera y pesetas convertibles, que dotarán al sistema de una mayor flexibilidad. A esta mayor flexibilidad contribuirá, asimismo, la ampliación de los canales de financiación a medio y largo plazo, aconsejada también desde el punto de vista de una mejor estructura financiera de las empresas y de una más adecuada financiación de las inversiones.

Por último, las moderadas elevaciones de los tipos aparecen claramente compensadas con una mayor certidumbre para las empresas al señalar que tanto los tipos como las comisiones de las operaciones activas tendrán el carácter de máximos y con la posibilidad de que las instituciones financieras apliquen tipos inferiores a los máximos a través de la competencia a que puede dar lugar la obligación que se les impone de publicar, con el carácter de mínimos, tipos preferenciales o privilegiados.

En esta revisión general de la estructura y nivel de los tipos de interés, constituyen elemento fundamental los tipos del Banco de España, a cuya modificación se procede, siguiendo los criterios mencionados en la presente Orden.

Por cuanto antecede, este Ministerio, con conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo décimo, apartado c), del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece un tipo de interés básico del Banco de España, el tipo de redescuento, en función del cual se determinarán en el futuro, mediante la adición o sustracción de los correspondientes diferenciales, los restantes tipos de interés aplicables por el Banco de España, Bancos privados y Banco Exterior de España, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales Cooperativas y demás Entidades de crédito cooperativo.

2.º El tipo de interés básico del Banco de España a que se refiere el número anterior o tipo de redescuento (comercial y financiero) queda fijado, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en el 5,50 por 100 anual. Consecuentemente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, el tipo de descuento (comercial y financiero) queda fijado en el 6,875 por 100 anual.

3.º Los restantes tipos de interés aplicables por el Banco de España, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, quedan fijados, en función del tipo básico, del modo siguiente:

a) Tipo de interés sobre créditos personales, créditos con garantía de mercancías, créditos con garantía de efectos comerciales y créditos con garantía de valores mobiliarios, públicos o privados: El tipo de interés básico, aumentado en 1,5 puntos, es decir, 7 por 100 anual.

b) Tipos de redescuento aplicables a las líneas especiales autorizadas por este Ministerio:

Financiación de la exportación, en sus diversas modalidades, y de la venta de buques en el mercado interior: El tipo de interés básico, disminuido en 1,30 puntos, es decir, 4,20 por 100 anual.

Restantes líneas especiales autorizadas por este Ministerio: E. tipo de interés básico, es decir, 5,50 por 100 anual.

Los tipos de redescuento a que se refiere este apartado p) sólo serán aplicables a las operaciones autorizadas a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados y del Banco Exterior de España

Excelentísimos señores:

Modificados por Orden de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España en sus diferentes líneas de crédito, procede revisar asimismo—siguiendo los criterios allí mencionados—los tipos aplicables por los Bancos privados y el Exterior de España en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, del Consejo Superior Bancario, de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional, haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1966, de 18 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los tipos de interés y condiciones aplicables por todos los Bancos privados y el Exterior de España quedan fijados del modo siguiente:

I. Operaciones pasivas.

Intereses máximos abonables en cuentas corrientes acreedoras y operaciones similares de pasivo:

1. A la vista: 0,50 por 100 anual.

2. De ahorro: Tipo de interés básico del Banco de España disminuido en 3 puntos, es decir, 2,50 por 100 anual.

3. Imposiciones a plazo fijo:

3.1. A tres meses: Tipo de interés básico del Banco de España disminuido en 2,5 puntos, es decir, 3 por 100 anual.

3.2. A seis meses: Tipo de interés básico del Banco de España disminuido en 1,5 puntos, es decir, 4 por 100.

3.3. A un año: Tipo de interés básico del Banco de España disminuido en 1 punto, es decir, 4,5 por 100 anual.

3.4. A más de dos años, los Bancos Industriales: El tipo de interés será libre, debiendo cada Banco Industrial anunciar públicamente y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado» al comienzo de cada trimestre natural, con conocimiento previo del Banco de España, el tipo de interés máximo que se propone abonar en las operaciones de esta clase que concierte en el transcurso de dicho trimestre.

4. Cuentas individuales de ahorro-vivienda: Tipo de interés básico del Banco de España, es decir, 5,5 por 100 anual.

5. Depósitos en moneda extranjera y en pesetas convertibles:

5.1. A plazo igual o superior a tres meses: Tipo de interés libre.

5.2. A la vista o a plazo inferior a tres meses: Los señalados anteriormente para los depósitos similares en pesetas no convertibles.

II. Operaciones activas.

1. Operaciones de crédito, préstamo y descuento, a excepción de las enumeradas en los siguientes apartados 2, 3, 4 y 5:

1.1. Cuando se formalicen por plazo igual o inferior a dieciocho meses:

1.1.1. Descuento comercial. Tipo básico del Banco de España aumentado en 1 punto, es decir, 6,50 por 100.

1.1.2. Las demás operaciones: Tipo básico del Banco de España aumentado en 1,50 puntos, es decir, 7 por 100.

1.2. Cuando se formalicen por plazo superior a dieciocho meses, sin exceder de tres años: Tipo básico del Banco de España aumentado en 2 puntos, es decir, 7,50 por 100.

1.3. Cuando se formalicen por plazo superior a tres años: Tendrán un tipo de interés libre. A tal efecto, los Bancos ven-

drán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», al comienzo de cada trimestre natural, con conocimiento previo del Banco de España, el tipo de interés máximo (incluidas comisiones) que se proponen aplicar a las operaciones de esta clase que concierten en el transcurso de dicho trimestre.

Los tipos de interés a que se refiere este apartado 1 tendrán la consideración de máximos y simultáneamente los Bancos vendrán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», un tipo de interés preferencial o privilegiado para las mismas operaciones, sin que puedan aplicarse condiciones inferiores a dicho tipo preferencial.

2. Descubiertos en cuenta: El tipo de interés aplicable, con carácter de máximo, será el tipo de interés básico del Banco de España, aumentado en 2,5 puntos, es decir, 8 por 100 anual.

3. Créditos con garantía de imposiciones a plazo: El tipo mínimo de interés será de 1 por 100 más sobre el correspondiente a la imposición.

4. Créditos y préstamos de ahorro-vivienda: El tipo máximo de interés será el tipo básico del Banco de España aumentado en 1 punto, es decir, 6,50 por 100 anual.

5. Operaciones redcontables en líneas especiales autorizadas por este Ministerio:

5.1. Financiación de la exportación, en sus diversas modalidades, y de la venta de buques en el mercado interior: Tipo básico del Banco de España disminuido en 0,40 puntos, es decir, 5,10 por 100 anual. Las comisiones que se apliquen a estas operaciones no podrán exceder del 0,90 por 100 de su importe, cualquiera que sea su plazo.

5.2. Demás líneas especiales autorizadas por este Ministerio: Tipo básico del Banco de España aumentado en 0,90 puntos, es decir, 6,40 por 100.

Los tipos fijados en este apartado 5 serán aplicables únicamente a las operaciones autorizadas a partir de la publicación de la presente Orden.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios bancarios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 y de 17 de octubre de 1966 en cuanto no se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

Modificados por Ordenes de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España y por los Bancos privados en sus correspondientes operaciones, procede revisar asimismo los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los tipos de interés y condiciones aplicables por las Cajas de Ahorro quedan fijados del modo siguiente:

I. Operaciones pasivas.

Intereses máximos abonables en cuentas corrientes acreedoras y operaciones similares de pasivo:

1. Cuentas corrientes a la vista: 0,50 por 100 anual.

2. Libretas de ahorro a la vista: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 3 puntos, es decir, 2,50 por 100 anual.

3. Imposiciones a plazo fijo (cuentas a fecha, bonos a plazo, operaciones de vencimiento fijo o cualquier denominación de operaciones semejantes):

3.1. A tres meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 2,5 puntos, es decir, 3 por 100 anual.

3.2. A seis meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1,5 puntos, es decir, 4 por 100 anual.

3.3. A un año: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,50 por 100 anual.

4. Cuentas individuales de ahorro-vivienda: Tipo de interés básico del Banco de España, es decir, 5,5 por 100 anual.

5. Cuentas individuales de ahorro-bursátil: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,5 por 100 anual.

II. Operaciones activas.

1. Operaciones activas con regulación especial: Quedan aumentados en 0,50 enteros los tipos de interés vigentes en la actualidad para tales operaciones.

2. Demás operaciones activas: Los mismos tipos de interés, en cuanto resulten aplicables, que se fijan en la Orden de esta misma fecha relativa a los Bancos privados.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964, de 17 y 20 de octubre de 1966 y de 28 de junio y 14 de julio de 1967, en cuanto no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las Entidades de Crédito Cooperativo en general.

Excelentísimos señores:

Dictadas en esta misma fecha sendas Ordenes ministeriales fijando los tipos de interés que han de regir, con carácter obligatorio, para las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados y de las Cajas de Ahorro, resulta ineludible adoptar análoga resolución con respecto a las Cooperativas de Crédito en general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los tipos de interés y condiciones que habrán de aplicar las Cajas Rurales Cooperativas y las demás Cooperativas de Crédito, incluso las Secciones de Crédito de las Cooperativas, a las operaciones activas y pasivas que puedan realizar con sujeción a las normas legales que regulan su funcionamiento, serán las que se detallan en la Orden de esta misma fecha, relativa a las Cajas de Ahorro, en la medida en que les resulten aplicables.

Segundo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se crea el Gabinete Técnico del Ministro de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de concretar determinados servicios dispersos de gestión y difusión en un órgano que asista de cerca al titular del Departamento, aconseja la creación de un Gabinete Técnico, instrumento sobradamente acreditado por la experien-